

ORDENANZA N° 9392

VISTO:

Proyecto de Ordenanza presentado por el Bloque Frente Entrerriano Federal, en fecha 24 de Octubre de 2012, Garantizar, fomentar y facilitar alimentos libres de gluten para celíacos.-

CONSIDERANDO:

Que a fines del 2009, el Congreso Nacional sancionó la Ley celíaca (26.588) que declara de interés nacional la atención médica, la investigación clínica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección temprana, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad celíaca, su difusión y acceso a los alimentos libres de gluten y que la Ley pcial -9938 (decreto reglamento 3631) establece los mismos objetivos. Siendo esta una enfermedad digestiva crónica, que se caracteriza por una inflamación del intestino delgado causada por la exposición al gluten, proteína que se encuentra presente en el trigo, la avena, la cebada y el centeno (TACC).-

Que afecta a individuos genéticamente predispuestos, al ingerir alimentos que contienen gluten. Los síntomas más comunes de esta enfermedad son: fatiga, pérdida de peso, retraso en el crecimiento y/o desarrollo infantil, alteraciones de carácter, distensión abdominal, anemias y erupciones en la piel. Otras manifestaciones que pueden presentarse son la osteoporosis, dolores óseos y articulares, la alteración del esmalte dental, la disminución de la fertilidad y hasta abortos, entre otras. Esta enfermedad puede desarrollarse en cualquier momento de la vida, desde la lactancia hasta la adultez avanzada. En Argentina, se estima que 1 de cada 100 personas es celíaca.-

Que la Salud es un derecho fundamental, resguardado tanto por la Constitución Nacional como por nuestra carta magna Provincial.-

Que los productos aptos para celíacos, además de tener un precio más elevado que los alimentos convencionales, muchas veces son difíciles de conseguir, lo cual obviamente dificulta el correcto tratamiento de la enfermedad.-

Que por lo tanto es necesario instrumentar mecanismos para facilitar y garantizar el acceso a estos productos en los establecimientos comerciales a fin de garantizar una alimentación básica y universal que atienda a las situaciones críticas de alimentación y nutrición; medida que contribuye al ejercicio pleno de los derechos de niños, niñas, adolescentes y adultos.-

Que una amplia disponibilidad de productos aptos para celíacos, no solo mejorará la calidad de vida de los pacientes celíacos residentes en nuestra ciudad, sino, que también será una manera de brindar a nuestros visitantes facilidades que signifiquen una mejor estadía, y por lo tanto un factor de atracción para el turismo, teniendo en cuenta el gran porcentaje de nuestra población que padece esta enfermedad.-

Que para cumplir con dicho objetivo es necesario que los establecimientos gastronómicos ofrezcan en su menú al menos una opción para celíacos y que los almacenes y los supermercados, tengan a disposición los mismos para que los enfermos puedan contar con los alimentos para mantener la dieta correspondiente.-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY, SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO 1º: Se establecen a partir de la sanción de la presente ordenanza, pautas y condiciones para garantizar, facilitar y fomentar el acceso a productos alimenticios libres de gluten a toda la población celíaca dentro de la ciudad de C DEL URUGUAY.-

ARTICULO 2º: La Autoridad de Aplicación será la Secretaría de Salud, Departamento Bromatología, la que creará un Registro Municipal, en el cual deberán inscribirse todas las empresas o comercios que elaboren o pongan a la venta productos libres de gluten (sin TACC), y controlará que las mismas cumplan toda la normativa vigente y lo establecido por la presente ordenanza.-

ARTICULO 3º: Los establecimientos gastronómicos y de venta de comida al público deberán contar, al menos, con un menú para celíacos, el que será ofrecido en la carta principal, o separadamente en una cartilla específica. El mismo podrá ser de elaboración propia o adquirido a un proveedor debidamente inscripto en el Registro Municipal.-

ARTICULO 4º: Lo establecido en el artículo precedente será optativo para aquellos establecimientos que tengan como principal producto de venta o elaboración, alimentos con alto contenido de gluten (pizzerías, heladerías, panaderías, etc.).-

ARTICULO 5º: Los supermercados e hipermercados existentes en ciudad deberán tener a disposición de los consumidores alimentos aptos para personas celíacas, debiendo garantizar la provisión de este tipo de productos en góndolas y/o heladeras específicas o en secciones de las mismas debidamente separadas de los demás alimentos e identificados de manera visible y clara.-

ARTICULO 6º: Almacenes, despensas y mini-mercados podrán adherir a la venta de productos aptos para celíacos en forma optativa, inscribiéndose en el Registro Municipal.-

ARTICULO 7º: Los establecimientos mencionados en los artículos 3,4, 5 y 6 deberán acreditar ante el Departamento Bromatología la capacitación de su personal en las prácticas adecuadas para la manipulación y/o elaboración de alimentos sin TACC.-

ARTICULO 8º: La Secretaría de Salud deberá realizar campañas de difusión y concientización a la población a través de comunicación local respecto de la problemática de la celiaquía y cómo combatirla; pudiendo además organizar, en conjunto con la secretaria Salud Publica y organizaciones de pacientes, universidades, colegios profesionales, etc., jornadas, seminarios y otras formas de participación ciudadana en que se difunda dicha información. Dichas campañas comenzaran a desarrollarse en un plazo no mayor a 90 días de promulgada la presente norma.-

ARTICULO 9º: La Autoridad de Aplicación deberá confeccionar, en un plazo no mayor a los 60 días posteriores a la reglamentación de la presente ordenanza, el listado de los establecimientos gastronómicos y comercios en los que sea posible adquirir o consumir alimentos "libres de gluten" incorporados al Registro Municipal (Art. 2º), el que deberá estar siempre actualizado y disponible al público como así también a las asociaciones de celíacos y en la Secretaria de Turismo Municipal que deberá darle difusión en los centros de información turística y lugares de hospedaje.

ARTICULO 10º: El DEM reglamentará mediante decreto la presente ordenanza, en un plazo no mayor a 60 días corridos, detallando los comercios alcanzados por la misma (Art. 3º,4º,5º y 6º), la forma de acreditación de la capacitación del personal (Art. 7º) y estableciendo el régimen de sanciones y penalidades por incumplimientos e infracciones.-

ARTICULO 11º: El departamento Ejecutivo comunicará el contenido de la presente ordenanza a la autoridades del CECOM, para que lo comuniquen a sus socios y al sindicato gastronómico.-

ARTICULO 12º: Las instituciones como los comedores escolares, jardines maternas y comedores comunitarios, entre otros deberán garantizar el suministro de este tipo de alimentos, si concurrieran a las mismas personas con esta patología.-

ARTICULO 13º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

Dado en la Sala de Sesiones Juan Domingo Perón del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Concepción del Uruguay, a los veinte (20) días del mes de Marzo del año dos mil catorce.- Fdo.: Prof. Ana María Díaz —Presidente. Miguel Angel Robina -Secretario.-

ES COPIA

Ana María Díaz
Presidenta H.C.D.
Miguel Angel Robina
Secretario H.C.D.

CONCEPCION DEL URUGUAY, 25 de Marzo de 2014.-

Por recibido en el día de la fecha. Conste.-

Néstor Rubén Etchepare
Jefe Div. Digestos a/c. Dto. Legislación

CONCEPCION DEL URUGUAY, 08 de Marzo de 2014.-

Registrada bajo N° 9392 - Promulgación Automática - Art. 107°, inciso c,
Ley N° 10.027 y su modificatoria N° 10.082. - Conste.-

ES COPIA

MARIO GABRIEL CARBALLO
Dir. de Legisl. y Asuntos Jurídicos